



| DATOS DEL APORTANTE |                   |                         |        |                         |                    |                     |
|---------------------|-------------------|-------------------------|--------|-------------------------|--------------------|---------------------|
| TIPO                | NÚMERO            | NOMBRE APORTANTE        |        | DIRECCIÓN               | TELÉFONO           | CORREO              |
| CC                  | 79618043          | FRANKLIN OCHOA GONZALEZ |        | carrera 13 a nro 9 - 21 | 8914534            | ochoaf009@gmail.com |
| FORMA PRESENTACIÓN  | CLASE APORTANTE   | NOMBRE SUCURSAL         | CÓDIGO | DEPARTAMENTO            | CIUDAD / MUNICIPIO |                     |
| ÚNICA               | I – Independiente |                         |        | CUNDINAMARCA            | FACATATIVÁ         |                     |

| DATOS DE LA PLANILLA |                                   |                 |                          |                    |              |
|----------------------|-----------------------------------|-----------------|--------------------------|--------------------|--------------|
| PLANILLA ASOCIADA    | FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO) | NÚMERO PLANILLA | FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO) | CANTIDAD EMPLEADOS | CANTIDAD UPC |
|                      |                                   | 93859043        | 13/08/2026               | 1                  | 0            |
| PERIODO SALUD        | PERIODO PENSIÓN                   | TIPO PLANILLA   | TOTAL NÓMINA             | TOTAL A PAGAR      |              |
| 2026-07              | 2026-07                           | I               | \$0                      | \$256.700          |              |

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

| TOTALES SALUD |                 |             |                        |               |                  |       |                     |       |           |                       |                |               |               |
|---------------|-----------------|-------------|------------------------|---------------|------------------|-------|---------------------|-------|-----------|-----------------------|----------------|---------------|---------------|
| Código EPS    | Nombre          | NIT         | Cotización Obligatoria | UPC Adicional | Incapacidades    |       | Licencia Maternidad |       | Días Mora | Valor Mora Cotización | Valor Mora UPC | Total a Pagar | No. Afiliados |
|               |                 |             |                        |               | No. Autorización | Valor | No. Autorización    | Valor |           |                       |                |               |               |
| EPS002        | Salud Total EPS | 800130907-4 | 236.900                | 0             |                  | 0     |                     | 0     | 0         | 0                     | 0              | 236.900       | 1             |

| TOTALES PENSIÓN |        |     |                        |                            |                             |                          |                           |           |                       |                |               |               |
|-----------------|--------|-----|------------------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|-----------|-----------------------|----------------|---------------|---------------|
| Código AFP      | Nombre | NIT | Cotización Obligatoria | Aporte Voluntario Afiliado | Aporte Voluntario Aportante | Aporte FSP - Solidaridad | Aporte FSP - Subsistencia | Días Mora | Valor Mora Cotización | Valor Mora FSP | Total a Pagar | No. Afiliados |
|                 |        |     |                        |                            |                             |                          |                           |           |                       |                |               |               |

| TOTALES RIESGOS LABORALES |                  |             |                        |                  |       |                        |                       |           |                       |                     |                            |                     |                   |               |               |
|---------------------------|------------------|-------------|------------------------|------------------|-------|------------------------|-----------------------|-----------|-----------------------|---------------------|----------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|
| Código ARL                | Nombre           | NIT         | Cotización Obligatoria | Incapacidades    |       | Aportes Otros Sistemas | Valor Neto Cotización | Días Mora | Valor Mora Cotización | Subtotal Cotización | No. Radicado Saldo a Favor | Valor Saldo a Favor | Fondo Solidaridad | Total a Pagar | No. Afiliados |
|                           |                  |             |                        | No. Autorización | Valor |                        |                       |           |                       |                     |                            |                     |                   |               |               |
| 14-23                     | Positiva Seguros | 860011153-6 | 19.800                 |                  |       |                        | 19.800                | 0         | 0                     | 19.800              |                            |                     | 198               | 19.800        | 1             |

| TOTALES CAJAS |        |  |  |  |  |  |  |     |              |
|---------------|--------|--|--|--|--|--|--|-----|--------------|
| Código CCF    | Nombre |  |  |  |  |  |  | NIT | Valor Aporte |
|               |        |  |  |  |  |  |  |     |              |

| TOTALES PARAFISCALES |           |                   |               |               |
|----------------------|-----------|-------------------|---------------|---------------|
| Valor Aporte         | Días Mora | Valor Mora Aporte | Total a Pagar | No. Afiliados |
| SENA                 |           |                   |               |               |
| 0                    | 0         | 0                 | 0             | 0             |
| ICBF                 |           |                   |               |               |
| 0                    | 0         | 0                 | 0             | 0             |
| ESAP                 |           |                   |               |               |
|                      |           |                   |               |               |
| MEN                  |           |                   |               |               |
|                      |           |                   |               |               |

| TOTALES POR SUBSISTEMA |                                |                                     |               |
|------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| Tipo Administradora    | No. Administradoras Reportadas | Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora | Total a Pagar |
| Salud                  | 1                              | 236.900                             | 236.900       |
| Pensión                | 0                              | 0                                   | 0             |
| Riesgos Laborales      | 1                              | 19.800                              | 19.800        |
| CCF                    | 0                              | 0                                   | 0             |
| ESAP                   | 0                              | 0                                   | 0             |
| ICBF                   | 0                              | 0                                   | 0             |
| MEN                    | 0                              | 0                                   | 0             |
| SENA                   | 0                              | 0                                   | 0             |
| TOTALES                | 2                              | 256.700                             | 256.700       |

| DATOS DE LA PLANILLA |                                   |                 |                          |                    |              |
|----------------------|-----------------------------------|-----------------|--------------------------|--------------------|--------------|
| PLANILLA ASOCIADA    | FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO) | NÚMERO PLANILLA | FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO) | CANTIDAD EMPLEADOS | CANTIDAD UPC |
|                      |                                   | 93859043        | 13/08/2026               | 1                  | 0            |
| PERIODO SALUD        | PERIODO PENSIÓN                   | TIPO PLANILLA   | TOTAL NÓMINA             | TOTAL A PAGAR      |              |
| 2026-07              | 2026-07                           | I               | \$0                      | \$256.700          |              |

| INFORMACIÓN COTIZANTE |                                 |                         | INFORMACIÓN NOVEDADES |         |           |           |     |    |     |     |     |     | PENSIÓN |     |     |     | SALUD |     |     | RIESGOS LABORALES |          |         | CCF  |            |                     |                      | PARAFISCALES                   |                                 |          |           |      |                        |          |           |      |                 |            |            |         |      |            |                        |             |             |             |            |   |
|-----------------------|---------------------------------|-------------------------|-----------------------|---------|-----------|-----------|-----|----|-----|-----|-----|-----|---------|-----|-----|-----|-------|-----|-----|-------------------|----------|---------|------|------------|---------------------|----------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------|-----------|------|------------------------|----------|-----------|------|-----------------|------------|------------|---------|------|------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|------------|---|
| No.                   | Tipo y Número de Identificación | Apellidos y Nombres     | Cotizante             | Saludpo | Extensión | Extensión | IMA | TR | TAR | TAP | VGP | VST | SEA     | ISE | UAC | UAC | AVP   | VCT | IRL | CORRECCIÓN        | Cód. AFP | IBC AFP | Días | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS   | Días | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL   | Días | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Días | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |   |
| 1                     | CC 79618043                     | OCHOA GONZALEZ FRANKLIN | 59                    | 2       |           | N         |     |    |     |     |     |     |         |     |     |     |       |     |     |                   |          | 0       | 0    | 0          | 0                   | 0                    | 0                              | 0                               | EPS002   | 1.895.000 | 30   | 236.900                | 14-23    | 1.895.000 | 30   | 2               | 19.800     |            | 0       | 0    | 0          | 0                      | 0           | 0           | 0           | 0          | 0 |

PAGADA

## ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

GNR 119412  
25 APR 2016

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo  
y,

Que el (la) señor(a) **OCHOA GONZALEZ FRANKLIN**, identificado(a) con CC No. 79.618.043, solicita el 21 de septiembre de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2015\_8966308.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,527 días laborados, correspondientes a 1,075 semanas.

Que nació el 24 de mayo de 1971 y actualmente cuenta con 44 años de edad.

Que los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, son los siguientes:

GNR 119412  
25 ABR 2016

| ENTIDAD LABORO               | DESDE    | HASTA    | ENTIDAD RESPONSABLE |
|------------------------------|----------|----------|---------------------|
| INSTITUTO NACIONAL PENITENCI | 19931028 | 20011130 | UGPP                |

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, "Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece: "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

| Vinculación al sistema                           | Efectividad                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dependiente y/o Independiente Régimen Subsidiado | Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.                                                                                              |
| Dependiente                                      | Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.                                                                                                                             |
| Independiente/ Régimen Subsidiado                | Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.                                                                                                                                                            |
| Dependiente                                      | A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.                                                                                                                                                       |
| Dependiente con varios empleadores               | A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones. |

Que de conformidad con la Circular interna No. 16 de 2015 emitida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES se efectuó una Modificación de los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a la aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993.  
"(...)

- A. La Corte Constitucional a través de la sentencia SU 230 de 2015 estudió la constitucionalidad de una sentencia dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la que decidió que la liquidación de una pensión adquirida bajo el régimen de la Ley

33 de 1985, debía tener como IBL la regla general consagrada en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, el promedio de los salarios devengados durante los últimos 10 años, y no el promedio de los salarios del último año conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 33 de 1985.

- B. Conocido el texto de la precitada providencia, la Sala Plena de la Corte en sede de unificación precisó como cuestión inicial, que modificó la jurisprudencia en vigor de las Salas de Revisión, respecto a la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, *"a la luz de la inescindibilidad e integralidad de los regímenes especiales"*, para lo cual se apoyó en la diferencia de los conceptos de precedente constitucional y de jurisprudencia en vigor. Sea del caso indicar, que Colpensiones con base en la jurisprudencia en vigor del Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado, dictó la Circular 06 de 2013, con su nota aclaratoria.
- C. De esta manera, la Corte reconoció la existencia de una línea jurisprudencial consolidada de las Salas de Revisión de Tutela, *"cuya ratio decidendi precisa que se vulneran los derechos pensionales cuando no se aplica en su integridad el régimen especial en el que se encuentra amparado el beneficiario del régimen de transición, y en los eventos en que se desconoce que el monto y la base de liquidación de la pensión forman una unidad inescindible, y por tanto, debe aplicarse la totalidad de lo establecido en el régimen especial y no lo consagrado en el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993"*.
- D. Esta decisión de control concreto (que es diferente del abstracto realizado en la C-258 de 2013) de constitucionalidad precisó la regla de derecho consagrada en la Sentencia C-258 de 2013, relativa a la no inclusión del IBL en el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, interpretación que la Corte, sostuvo, realizó en abstracto y que resulta aplicable para todos los regímenes pensionales. Así lo indicó en la Sentencia SU-230 de 2015:

*"Con fundamento en estas razones, la Sala Plena de la Corte declaró inexecutable la expresión 'durante el último año' y estableció que el IBL aplicable debía ser el dispuesto en el régimen general del artículo 36 de la Ley 100. Es necesario advertir en este punto que, a diferencia de la jurisprudencia vigente de las Salas de Revisión de Tutela de la Corte Constitucional sobre la aplicación inescindible de los regímenes especiales, incluyendo las condiciones del IBL, esta providencia declara la inexecutable de la norma especial y ordena remitirse al régimen general de pensiones. Esto se encuentra*

GNR 119412  
25 ABR 2016

*suficientemente justificado en la medida en que, para la Sala, al igual que ocurre con las reglas de Ingreso Base de Liquidación, factores y beneficiarios, la expresión aludida (i) vulnera el principio de igualdad en tanto conduce a la transferencia de subsidios públicos excesivos a un grupo de personas que no sólo no están en condición de vulnerabilidad o debilidad, sino que, por el contrario, por regla general pertenecen a un sector en mejores condiciones socio-económicas; e (ii) impone un sacrificio desproporcionado de los principios y finalidades de la seguridad social."*

*Así pues, la sentencia C-258 de 2013, fijó unos parámetros determinados para el régimen especial dispuesto en la Ley 4 de 1992, pero además, estableció una interpretación sobre la aplicación del IBL a los regímenes especiales sujetos a la transición del artículo 36 la Ley 100"*

Esto con el fin de unificar los criterios jurídicos básicos sobre el reconocimiento de las prestaciones económicas establecidos en las Circulares Internas 01 del 1 de octubre de 2012, 4 del 26 de julio de 2013 y 6 del 18 de diciembre de 2013 (incluida su nota aclaratoria), con el fin de dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional precisado en las Sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015. En este orden de ideas, la prestación se estudiará conforme a las reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales, descritos en la mencionada Circular No. 16 de 2015, las cuales señala lo siguiente:

*"(...)*

*A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:*

- 1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.*
- 2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:*
  - i. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.*
  - ii. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.*

GNR 119412  
25 ABR 2016

3. El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.

*Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.*

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$$\text{IBL: } 1,759,173 \times 75.00 = \$1,319,380$$

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

| Nombre                                                  | Fecha Status       | VALOR IBL 1  | VALOR IBL 2 | Mejor IBL | % IBL | Valor Pensión Mensual | Aceptada |
|---------------------------------------------------------|--------------------|--------------|-------------|-----------|-------|-----------------------|----------|
| PENSIÓN ESPECIAL INPEC Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994 | 23 de mayo de 2015 | 1,759,173.00 | 0.00        | 1         | 75.00 | 1,319,380.00          | SI       |

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

GNR 119412  
25 ABR 2016

*"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"*

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del modulo Recepción Acto Administrativo de Retiro.

Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida

Que son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a)

GNR 119412  
25 ABR 2016

OCHOA GONZALEZ FRANKLIN, ya identificado(a).

Valor mesada a 1 de mayo de 2016 = \$1,319,380

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

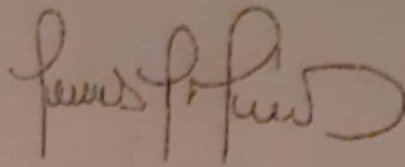
**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese al (la) Señor (a) OCHOA GONZALEZ FRANKLIN haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CNR 119412  
25 ABR 2016

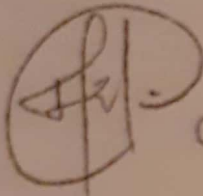


LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

NICOLAS ADALBERTO FIGUEROA REINA  
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

MELIBRETH JOSEFA DELIQUET MAGDANIEL

COL-VEI-200-862.3



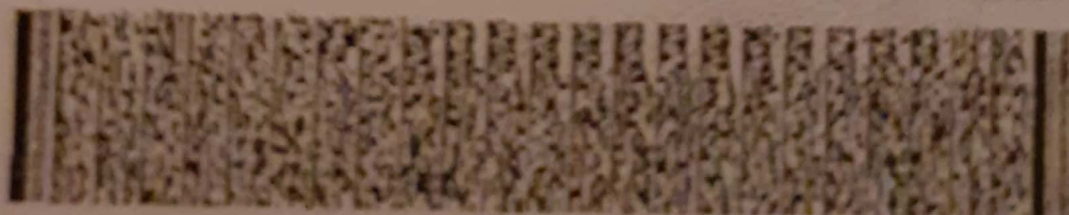
cc: 79.618.043 (Bta)

FRANKLIN



CLINTON COUNTY, N.Y.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
530 N. Dearborn St., Chicago, IL 60610



A 750 740 1-2000 8. 63 9-7m. 11d4 1 201001 10

002013-1494 1